



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00472-00.

El apoderado judicial de la organización suplicante ha allegado los soportes atinentes a que los noticiamientos personales dirigidos a los destinos físicos de la reclamada, han resultado fallidos. En ese sentido, busca que se desarrolle el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que en el escrito petitorio se proporcionó el correspondiente canal digital de comunicación, sin que, en la actual oportunidad, se hubiera acreditado el agotamiento de tal mecanismo, a fin de poner al tanto a la rogada respecto del accionamiento entablado.

En ese contexto, **se requiere** a la parte postulante, con el propósito de que desarrolle el enteramiento pendiente, a través del citado conducto electrónico, ajustándose a las pautas erigidas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando el recibimiento del competente mensaje de datos. Con esa finalidad, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021.<br>SECRETARIA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**badc794a23a2e856b138d09e0ce7e95f37257c98989643285ef5668d24494  
079**

Documento generado en 25/05/2021 11:31:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**